

REGIMEN PENSIONAL PARA EL MAGISTERIO OFICIAL EN COLOMBIA

El Acto Legislativo 01 de 2005 reformó el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, unificando los regímenes pensionales y desapareciendo los regímenes especiales o exceptuados, entre los cuales está el del Magisterio Oficial. Se estableció como fecha límite de vigencia para los actuales regímenes pensionales el 31 de julio del 2010, exceptuando el del Presidente de la República, las Fuerzas Militares y los docentes vinculados al Magisterio Oficial, hasta el 26 de junio de 2003.

Según concepto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Septiembre 10 de 2009, se concluyó:

1. *¿Cuál es el alcance de la disposición que hace la referencia o remisión*

contenida en el párrafo transitorio 2º del artículo 1º del Acto Legislativo No 1 de 2005, que adicionó el artículo 48 de la Constitución política, cuyo texto expresa: 'sin perjuicio de [...] y lo establecido en los párrafos del presente artículo [...], en relación con lo dispuesto en el párrafo transitorio 1º del mismo Acto Legislativo 01 de 2005?

La referencia o remisión que el párrafo transitorio 2º del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2005 hace a “lo establecido en los párrafos” del mismo artículo 1º del Acto Legislativo en cita, respecto al párrafo transitorio 1º significa que los docentes al servicio del Estado se pensionan con el régimen que les corresponda, según se hayan vinculado al servicio público educativo antes o partir de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, esto es, el 27 de junio de 2003.

“2. *¿Los docentes ya vinculados al servicio público educativo en las condiciones contempladas en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, así como quienes lo hicieron a partir de la vigencia de la misma, pero antes del 31 de julio de 2010, tiene un régimen de transición pensional de origen constitucional? De ser así ¿conservan este régimen luego de*



la expiración de los regímenes exceptuados a partir de julio de 2010?

La remisión del párrafo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2005 que hace al artículo 81 de la Ley 812 de 2003, tiene como efecto que en virtud del mandato constitucional, el régimen pensional de los docentes se determina para cada uno de ellos, de acuerdo con la fecha de ingreso al servicio oficial y no se extingue el 31 de julio de 2010.

“3. *¿Cuál es el régimen pensional de los maestros vinculados al servicio público educativo antes del 27 de junio de 2003, fecha de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, cuál de los vinculados entre esta fecha y el 31 de julio de 2010, y cuál el de aquellos que lo hagan con posterioridad al 31 de julio de 2010?”*

(Continúa en la página 2)

NOTA EDITORIAL

DIVIDE Y REINARÁS

Con la creación e implementación de normas que afectan o disminuyen los derechos de la clase trabajadora colombiana, en particular del Magisterio Oficial Colombiano, el Gobierno Nacional ha creado grupos de docentes o de clases sociales de los mismos: los que tienen derecho a pensión gracia y los que no, los que tienen retroactividad en cesantías y los que no, los que se les aplica un Estatuto Docente y los que se les aplica otro, los que regulan su escalafón por determinada norma y los que no, y así sucesivamente con innumerables normas que día a día crean nuestros gobernantes y que lo único que buscan es dividir el gremio. Todo lo anterior para dividir el gremio y aplicar normas regresivas a los intereses de estos. Para corroborar lo anterior en éste boletín hacemos una breve descripción de cómo está el Sistema Pensional de los docentes vinculados al Magisterio Oficial colombiano.

Cordialmente
Comité Editorial

Encuéntre éste boletín gratis en los distribuidores de:



Cooperativa Editorial Magisterio,
Corporación Editorial,
Revista Magisterio,
Librería Magisterio
DG 36 Bis #20-70 / (0571) 288-4818
Bogotá D.C., COLOMBIA
www.magisterio.com.co

A&C
Asociados Colombia Pensiones Ltda.

APRECIADO DOCENTE

¿Sabía que hay docentes que laboraron como docentes en provisionalidad con el Estado, realizando interinidades, licencias, reemplazos, horas cátedra, antes de 1981 y que posteriormente se vincularon en propiedad y han tramitado con nosotros pensión Gracia y la han adquirido legalmente?

¿Sabía que hay colegas que han tramitado con nosotros la REVISIÓN de su Pensión Gracia, (Cajanal) o JUBILACIÓN (Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio) y la han adquirido legalmente en menos de 6 meses?

SOLICITE SU PENSIÓN DE FORMA INMEDIATA

De Pensión Gracia, Jubilación, Invalidez y de Sobrevivientes (Post mortem) incluyendo subsueldos, Primas habituales y demás factores salariales, o por descuentos en salud en las mesadas adicionales, e inclusión de la mesada 14

CONSULTA GRATUITA HONORARIOS SOBRE RESULTADOS

BOGOTÁ Calle 18 No. 6 - 56 Of. 306 Tels. 341 2087 / 341 6148 / 341 6018

ATENCIÓN EN TODO EL PAÍS

Visitenos en: www.colombiapensiones.com



Colabora con el medio ambiente; por favor no botes este documento, colócalo en un sitio visible y permite que otras personas se informen igual que lo hiciste.

En la actualidad hay dos situaciones: a) “La de los docentes oficiales vinculados antes del 27 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, es la establecida en las disposiciones legales vigentes hasta la fecha, sin que termine el 31 de julio de 2010 (Régimen Especial)”; y b) “La de los docentes oficiales vinculados a partir del 27 de junio de 2003 es el régimen general de las leyes 100 de 1993, 797 de 2003 y las demás que lo regulen en el futuro, pero con el requisito de la edad unificado en 57 años para hombre y mujeres, sin que termine el 31 de julio de 2010.

La situación anterior determina para los docentes vinculados al Magisterio Oficial colombiano, la existencia de dos regímenes pensionales, excluyentes entre sí, cuyas características describimos a continuación:

PENSIÓN JUBILACIÓN



Es la renta o mesada que se paga por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o del Fondo Territorial de pensiones a favor de los docentes vinculados al Magisterio Oficial, previo el cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de servicio o de cotización que establece la legislación vigente al momento de adquirir el derecho a la misma, y que se resume en el cuadro, al inicio de la Página 3.

Al preservarse el régimen especial de pensiones para el Magisterio Oficial colombiano, los docentes pensionados acorde con la Ley 91 de 1989, una vez pensionados pueden seguir laborando hasta la edad de retiro forzoso a los 65 años de edad, si así lo desean, toda vez que la norma referida les permite disfrutar de salario y pensión. Así mismo, se ven beneficiados todos aquellos docentes que en forma alterna a la labor docente oficial han cotizado al Sistema General de Pensiones con empresas privadas, ya que pueden reclamar el reconocimiento de la pensión o indemnización de sustitución pensional ante los Fondos Privados de pensiones o el I.S.S. por dichos aportes.

(Continúa en la página 3)



SE BUSCAN DOCENTES DEL MAGISTERIO OFICIAL...

Que hayan laborado en interinidad, temporal, hora cátedra o haciendo licencias en colegios del Estado antes de 1981, y posteriormente se vincularon en propiedad, y desean que les sea reconocida la pensión gracia.

Que están devengando pensión gracia y le descuentan para FOSYGA (salud) y desean que les suspendan éste cobro y les reintegren el valor descontado.

Que CAJANAL les reconoció pensión gracia y esta no les fue liquidada con todos los factores salariales (prima de navidad, prima de vacaciones, quinquenio, ruralidad, etc.) para que les incluyan los mismos.

Que CAJANAL les ha negado pensión gracia por tener sanciones disciplinarias o tiempos discontinuos, y desean que les sea reconocida.

Docentes de vinculación nacional que han trabajado en escuelas normales o quedaron inmersos en el proceso de nacionalización de la educación adelantado mediante la Ley 43 de 1975, que no tiene pensión gracia y desean que les sea reconocida.

Docentes que iniciaron trabajando al servicio del Estado como nacionalizados, se retiraron e ingresaron sin solución de continuidad como docente nacional y les ha sido negada la pensión gracia, para obtener su reconocimiento.

Retirados por invalidez y que les han negado esta pensión por tener la pensión gracia, para hacer la reclamación y les sea reconocida.

Retirados por invalidez que les han negado pensión gracia por tener la pensión de invalidez, para hacer la reclamación y que les sea reconocida.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio les reconoció pensión de jubilación o de invalidez entre el 23 de junio de 2003 y 27 de julio de 2007, para reclamar y obtener la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios.

Que les hayan reconocido pensión de jubilación, invalidez o pensión Gracia a partir del 25 de julio de 2005 y les están cancelando únicamente 13 mesadas por año, es decir no se le están pagando la mesada adicional de junio (Mesada 14), para hacer la reclamación y obtener el pago de ésta.

Que alterno a su trabajo con el Estado han cotizado para pensión con entidades privadas y no han tramitado su pensión o devolución de aportes, o esta les fue negada, para hacer la reclamación y obtener el reconocimiento de la misma.

Que laboraron con el Magisterio Oficial por lo menos laboraron 20 años y se retiraron antes de cumplir con la edad de pensión, y cuando se la reconocieron esta fue liquidada con los factores salariales del momento del retiro y no de la fecha de pensión, para reclamar y obtener la indexación (Ajuste con el IPC) de ésta.

Mujeres que tienen por lo menos 20 años de cotización al sistema general de pensiones sumando tiempo en entidades privadas y oficiales, para tramitar el reconocimiento de la pensión por aportes con 55 años de edad.

Que tuvieron 2 ó 3 vinculaciones (Distrital, Departamental o Nacional) y les han reconocido una sola pensión, para reclamar los otros derechos pensionales.

Retirados forzosamente al cumplir 65 años y no se les ha concedido pensión alguna, para solicitar la pensión por vejez.

Familiares de docentes oficiales que fallecieron en servicio, y al tramitar la pensión de sobrevivientes (Postmortem), les fue otorgada en forma provisional por cinco (5) años o ésta les fue negada, para solicitarla en forma vitalicia.

Que han solicitado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cesantías parciales o definitivas y su trámite ha sido superior a tres (3) meses, para cobrar indemnización moratoria.

Que han sido pensionados por invalidez causada por enfermedad profesional o accidente de trabajo, y desean solicitar pensión jubilación o devolución de aportes.

Vinculados al Magisterio Oficial a partir de Junio 27 de 2003, y que cotizaron a fondos privados para tramitar su pensión con el régimen especial del Magisterio Oficial con 55 o 57 años de edad.

PARA BRINDARLES UNA ASESORIA GRATUITA Y BENEFICIARSE DE NUESTROS SERVICIOS. HAGA VALER SUS DERECHOS COMO YA LO HAN HECHO CENTENARES



SE BUSCAN PERSONAS...

Que trabajaron al menos 15 años con entidades oficiales antes del 13 de febrero de 1985, y desean pensionarse con 50 años de edad.

Que trabajaron con entidades oficiales y se pensionaron desde Abril de 1994 y su pensión les fue liquidada con el promedio salarial de los últimos 10 años, sin tener en cuenta el régimen de transición, para solicitar el ajuste de la pensión con un régimen anterior.

Que trabajan en entidades oficiales, han solicitado cesantías parciales o definitivas y su trámite ha sido superior a tres (3) meses, para cobrar indemnización moratoria.

Que trabajaron con entidades oficiales que tienen un régimen especial de pensión solicitar revisión de la misma y que sea liquidada con aplicación del régimen pensional especial.

Que solicitaron la pensión y esta les fue reconocida y pagada después de seis (6) meses de radicada, para cobrar indemnización por mora.

Que estando en régimen de transición, el I.S.S. les negó la pensión de vejez teniendo 500 semanas de cotización dentro de los 20 años anteriores a la edad de pensión.

Que tienen problemas de multifiliación a Fondo Privado de pensión y el I.S.S. y desean regresar al I.S.S.

Que les hayan negado la pensión de sobrevivientes o invalidez, habiendo demostrado al menos 50 semanas de cotización al Sistema Pensional antes de ocurrido el suceso.

Pensionadas del ISS por invalidez o vejez para solicitar incremento en la pensión del 14% por cónyuge no pensionado y del 7% por hijos menores de edad.

Que les han negado el Bono pensional, para adelantar el cobro del mismo.

Que les falleció un familiar cotizante al Sistema de pensiones o pensionado para tramitar el auxilio funerario y seguro de vida.

PARA BRINDARLES UNA ASESORIA GRATUITA Y BENEFICIARSE DE NUESTROS SERVICIOS. HAGA VALER SUS DERECHOS COMO YA LO HAN HECHO CENTENARES



Apreciado lector deseamos conocer sus inquietudes, sugerencias y comentarios a través del Correo Electrónico: colombiapensiones@hotmail.com

Mientras que los docentes cuyos derechos pensionales están regidos conforme a lo establecido en el Régimen General de pensiones de la Ley 100 de 1993, una vez se le reconozca la pensión serán retirados del servicio para poder disfrutar de su pensión jubilación, toda vez que el salario y la pensión son incompatibles.

A diferencia de los docentes que preservan el régimen especial, los que están sujetos a la aplicación de la Ley 100 de 1993, régimen general de pensiones, deben cotizar mayor tiempo ya que se les amplió el tiempo mínimo de cotización para tener derecho a pensión jubilación, que actualmente es de 20 años y esta aumentando progresivamente hasta llegar a 25 años (1.300 semanas). Los docentes pertenecientes a este grupo que coticen con el sector privado u otra empresa oficial, pierden sus aportes ya que se suman a los aportes realizados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por la vinculación como docente oficial.

No obstante lo establecido en el régimen general de pensiones, las mujeres docentes que se encuentran beneficiadas del régimen de transición pensional de la Ley 100 de 1993, tienen derecho a pensionarse con 55 años de edad.



PENSIÓN JUBILACIÓN

RÉGIMEN ESPECIAL Ley 91 de 1989	RÉGIMEN GENERAL Ley 100 de 1993 y el artículo 81 de la Ley 812 de 2003
<p>Vinculados hasta Junio 26 de 2003</p> <p>Requisitos: -Edad: 55 años -Cotizaciones: Mínimo 20 años</p> <p>Las mujeres pueden completar los 20 años de cotizaciones al sistema pensional con aportes al ISS en empresas privadas.</p> <p>Los hombres pueden completar los 20 años de cotizaciones al sistema pensional con aportes al ISS en empresas privadas, pero la edad se incrementa a 60 años.</p> <p>Monto: 75% de los factores salariales devengados en el año anterior al status pensional.</p> <p>Beneficios: -Pensión compatible con la pensión gracia y el salario. -Es reliquidable al momento del retiro, si el docente le fue reconocido ascenso en el escalafón después de pensionado.</p>	<p>Vinculados desde Junio 27 de 2003</p> <p>Requisitos: -Edad: 57 años Cotizaciones en régimen de transición: 1.000 semanas cotizadas - Cotizaciones en régimen general: Año 2010: 1.175 semanas Año 2011: 1.200 semanas Año 2012: 1.225 semanas Año 2013: 1.250 semanas Año 2014: 1.275 semanas Año 2015 en adelante: 1.300 semanas</p> <p>Monto: Régimen de transición: 65% del IBL por las primeras 1000 semanas más 2% adicional por cada 50 semanas hasta las 1200, y 3% adicional por cada 50 semanas hasta un máximo de 85% del IBL.</p> <p>Régimen General: Según la fórmula: $r = 65.50 - 0.50s$ Donde s es el número de salarios mínimos legales mensuales, más el 1.5% por cada 50 semanas adicionales a las requeridas, sin exceder del 80% del IBL.</p> <p>No hay compatibilidad con salario.</p>
<p>(1) IBL = Ingreso base de Liquidación: corresponde al promedio de los ingresos sobre los que se cotizó a seguridad social en los 10 años anteriores a la fecha de pensión, o todo el tiempo si éste es inferior. El IBL se determina sobre el promedio de todos los aportes al sistema pensional del pensionado, cuando se demuestran cotizaciones por más de 1250 semanas y éste valor le es más favorable que el referido anteriormente.</p> <p>(2) Régimen de transición: norma aplicable en materia pensional a las personas que 1º de Abril de 1994 cumplieron al menos uno de estos requisitos: a) Acreditar un mínimo de 15 años de cotización al sistema de pensiones, o b) Mujeres con un mínimo de 35 años de edad, u hombres con un mínimo de 40 años de edad. Este beneficio finaliza el 31 de Julio de 2010 y únicamente se mantiene hasta el año 2014 para las personas que estando en el régimen de transición pensional, al 25 de julio de 2005 acreditaron al menos 750 semanas de cotizaciones al sistema pensional.</p>	

PENSIÓN SOBREVIVIENTES

RÉGIMEN ESPECIAL	RÉGIMEN GENERAL	
(Ley 91 de 1989)	RIESGO COMÚN (Ley 100 de 1993)	RIESGO PROFESIONAL (Ley 776 de 2002)
<p>Requisitos: El afiliado haya cotizado un mínimo de 18 años al Sistema de Seguridad Social antes de su fallecimiento. No obstante lo establecido, por vía judicial esta pensión se obtiene bajo los parámetros del régimen general de pensiones.</p> <p>Monto: - 75% de los factores salariales que devengaba el docente al momento de su fallecimiento. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la concede en forma provisional por 5 años. -100% del monto de la pensión reconocida al docente fallecido.</p> <p>Beneficiarios: -Cónyuge o compañero(a) permanente. -Hijos menores de edad y hasta los 25 años de edad si estudian. -Padres del fallecido que dependían económicamente de éste. -Hermanos inválidos del fallecido que dependían económicamente de éste.</p>	<p>Requisitos: El afiliado haya cotizado al menos 50 semanas al Sistema de Seguridad Social antes de su fallecimiento. Si al momento del fallecimiento había cotizado las semanas mínimas requeridas para la pensión jubilación, no se exige un mínimo de cotizaciones anterior al fallecimiento.</p> <p>Monto: - 45% del Ingreso Base de liquidación más el 2% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500, sin exceder del 75% del IBL. - 80% del IBL del monto de la pensión de jubilación, que le hubiera correspondido al afiliado que cotizó el número de semanas mínimo exigido por Ley y falleció antes de cumplir la edad. -100% del monto de la pensión que disfrutaba el docente fallecido.</p>	<p>Requisitos: Estar afiliado a Riesgos Profesionales y cotizando al momento del fallecimiento.</p> <p>Monto: -75% del Salario Base de liquidación. -100% del monto de la pensión que recibía el docente fallecido. Si el fallecido era pensionado por invalidez, y se le había reconocido el 15% adicional por requerir de asistencia de otra persona, al beneficiario se le suprime este último incremento.</p> <p>Beneficiarios: (Riesgo Común y Profesional) -Cónyuge o compañero (a) permanente. -Hijos menores de edad y hasta los 25 años de edad si estudian. -Padres del fallecido que dependían económicamente de éste. -Hermanos inválidos del fallecido que dependían económicamente de éste.</p>

PENSIÓN SOBREVIVIENTES

Es la renta o mesada que se paga por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o del Fondo Territorial de Pensiones a favor de los familiares de los docentes que fallecen estando en servicio o pensionados. Este beneficio se reconoce y liquida conforme a los requisitos establecidos en la legislación vigente, que se resume en el cuadro comparativo al final de la Página 3.

No obstante lo anterior las altas cortes, aplicando el principio de favorabilidad por vía judicial ordenado los Fondos de Pensiones el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en condiciones menos exigentes a quienes son beneficiarios del régimen de transición pensional establecido en la Ley 100 de 1993.

PENSIÓN INVALIDEZ

Es la renta o mesada que se reconoce y paga por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o del Fondo Territorial de pensiones a favor de los docentes, a quienes la Junta Regional de Invalidez declaró una pérdida de capacidad laboral en un porcentaje establecido por ley que no les permite seguir laborando.

La pérdida de capacidad laboral que origina la invalidez puede tener origen por enfermedad general o por accidente

común y estará a cargo del Fondo de Pensiones; mientras que si es por enfermedad profesional o por accidente de trabajo estará a cargo de la Administradora de Riesgos Profesionales. En este momento el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio está asumiendo los dos riesgos.

Esta pensión es reconocida y liquidada conforme a los requisitos establecidos en la Ley, que se resumen en el cuadro comparativo al final de ésta página.

No obstante lo anterior, las altas cortes aplicando el principio de favorabilidad

han ordenado por vía judicial a los Fondos de Pensiones el reconocimiento de la pensión de invalidez en forma vitalicia, en condiciones menos exigentes a quienes quedaron beneficiados del régimen de transición pensional.

Elaborado por Carlos A. Nieto M



A&C Asociados Colombia Pensiones Ltda.

TRÁMITES DE PENSIÓN
Ante FONDOS PRIVADOS y OFICIALES

¿Conoce el Contenido del Acto Legislativo 01 de 2005 que reformó el sistema pensional, elimina los regímenes especiales a partir del 31 de Julio de 2010 y termina definitivamente el régimen de transición pensional a partir del año 2015?

Acérquese, déjenos estudiar su caso y proponerle las mejores alternativas

SOLICITE SU PENSIÓN DE FORMA INMEDIATA

- Pensión por aportes
- Pensión de regímenes especiales
- Pensión de Jubilación o Vejez
- Indemnización de sustitución pensional
- Pensión de Invalidez
- Revisión y ajuste de pensiones reconocidas
- Pensión de sobrevivientes

CONSULTA GRATUITA HONORARIOS SOBRE RESULTADOS

BOGOTÁ Calle 18 No. 6 - 56 Of. 306 Tels. 341 2087 / 341 6148 / 341 6018
ATENCIÓN EN TODO EL PAÍS
Visitenos en: www.colombiapensiones.com

PENSIÓN INVALIDEZ

RÉGIMEN ESPECIAL	RÉGIMEN GENERAL	
(Ley 91 de 1989)	RIESGO COMÚN (Ley 100 de 1993)	RIESGO PROFESIONAL (Ley 776 de 2002)
<p>Requisitos:</p> <p>No se requiere de mínimo de semanas cotizadas.</p> <p>Monto:</p> <p>-Indemnización y reubicación laboral por pérdida de la capacidad laboral inferior al 75%. -50% del último salario si la pérdida de la capacidad laboral es del 75%. -75% del último salario si la pérdida de la capacidad laboral es mayor del 75% y hasta el 95%. -100% del último salario si la pérdida de la capacidad laboral es superior al 95%.</p> <p>Revisión:</p> <p>Cada año.</p>	<p>Requisitos:</p> <p>50 semanas de cotización dentro de los últimos 3 años anteriores a la fecha de estructuración. Menores de 20 años únicamente deben acreditar 26 semanas de cotización en el año anterior a la estructuración. Quienes hayan cotizado el 75% de las semanas requeridas para pensión de jubilación, solo requieren 25 semanas de cotización al sistema dentro de los tres años anteriores a la declaratoria de invalidez.</p> <p>Monto:</p> <p>- 45% del IBL por las primeras 500 semanas más el 1.5% por cada 50 adicionales, cuando la invalidez sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. - 54% del IBL por las primeras 800 semanas más el 2% por cada 50 adicionales, cuando la invalidez es igual o superior al 66%. La pensión de invalidez no puede ser superior al 75% del IBL.</p>	<p>Requisitos:</p> <p>No se requiere mínimo de semanas cotizadas.</p> <p>Monto:</p> <p>-60% del IBL si la pérdida de la capacidad laboral es igual o superior al 50% pero inferior al 66%. -75% del IBL si la pérdida de la capacidad laboral es superior al 66%. -15% adicional del monto de la pensión reconocida, si requiere apoyo de otras personas para desarrollar funciones elementales.</p> <p>Revisión (Riesgo Común y Riesgo Profesional):</p> <p>Cada tres (3) años.</p>

Encuentra éste boletín GRATIS en las sedes de:

Síguenos en: facebook twitter

Si desea recibir gratuitamente boletines informativos sobre el tema pensional vía E-mail por favor suscribese al Correo Electrónico: colombiapensiones@hotmail.com